



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00015-2019-Q/TC

LIMA

DEUNICIO GUZMÁN RICSE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTO

El recurso de queja presentado por don Deunicio Guzmán Ricse contra la Resolución 26, de fecha 4 de enero de 2018, emitida en el Expediente 03024-2010-0-1801-JR-CI-04, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, y su objeto es verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
2. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente iter procesal en ejecución de sentencia estimatoria de fecha 11 de octubre de 2011, emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 03872-2011-AA/TC:
 - a. Mediante Resolución 25, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Cuarto juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró tener a la “demandada por cumplido el mandato judicial” y concluido “el presente proceso y archivamos definitivamente el expediente”.
 - b. Contra dicha resolución el quejoso interpuso recurso de apelación por salto. Empero, mediante Resolución 26, de fecha 4 de enero de 2018, el referido juzgado declaró improcedente dicho recurso.
 - c. Contra el auto denegatorio del recurso de apelación por salto el recurrente interpuso recurso de queja.
3. El recurso de apelación por salto presentado por el quejoso reúne los requisitos formulados en la sentencia recaída en el Expediente 00004-2009-PA/TC, mediante la cual se estableció el recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00015-2019-Q/TC
LIMA
DEUNICIO GUZMÁN RICSE

sentencia del Tribunal Constitucional, puesto que, conforme puede observarse *supra*, se ha interpuesto contra la resolución del juez de ejecución que declara cumplido el mandato judicial, concluido el proceso y archiva definitivamente el Expediente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

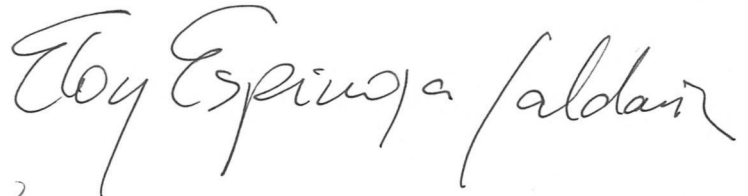
RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL